Rad. 2018-00276-00

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Febrero nueve (09) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

VERBAL SUMARIO PERTENENCIA. S.S
DEMANDANTE: ARNOLDO DE JESUS GOMEZ BEDOYA.
DEMANDADOS: ALONSO DE JESUS GOMEZ BEDOYA Y OTROS.
PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00276-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nº 206

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada judicial del extremo activo, solita dar impulso al presente asunto.

Revisada el mismo, se advierte que aún está pendiente que la parte demandante, dé cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es que de haber hallado las direcciones para efectos de las notificaciones personales con los demandados, **RAFAEL ANTONIO MOLANO GOMEZ, SIGIFREDO MOLANO GOMEZ y NHORA ALICIA MOLANO GOMEZ en calidad de HEREDEROS DE EVA TULIA GOMEZ BEDOYA y RUSBEL GARCIA GOMEZ, FREDY ANTONIO GARCIA GOMEZ, OLMES DE JESUS GARCIA GOMEZ, JOSE URIEL GARCIA GOMEZ, LUIS HERNANDO GARCIA GOMEZ en calidad de HEREDEROS DE ESTHER JULIA GOMEZ BEDOYA,** debe indicar las mismas, para la autorización, teniendo en cuenta que desde el auto admisorio de la presenta demanda, lo ordenado fue el emplazamiento.

Ahora a las voces de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, C.G.P que establece: ***"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado(..)"***

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.,

RESUELVE:

1°). ORDENAR a la parte demandante, dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del Auto Interlocutorio 646 del 27 de marzo de 2021, esto es indicar las direcciones para efectos de las notificaciones personales con los demandados, **RAFAEL ANTONIO MOLANO GOMEZ, SIGIFREDO MOLANO GOMEZ y NHORA ALICIA MOLANO GOMEZ en calidad de HEREDEROS DE EVA TULIA GOMEZ BEDOYA y RUSBEL GARCIA GOMEZ, FREDY ANTONIO GARCIA GOMEZ, OLMES DE JESUS GARCIA GOMEZ, JOSE URIEL GARCIA GOMEZ, LUIS HERNANDO GARCIA GOMEZ en calidad de HEREDEROS DE ESTHER JULIA GOMEZ BEDOYA**, y surtir en debida forma la notificación con la

demandada **ROSA ELENA GOMEZ BEDOYA.**

2°). Conceder el término de treinta (30) días para el cumplimiento de lo ordenado. (Artículo 317 del C G del P).

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy _**18 DE FEBRERO DE 2021**_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22c76c646b8eca4269a14132ba5b3873da10fe73d28449fe42c22a382061467a
Documento generado en 17/02/2021 08:19:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica